



Resolución de Presidencia

N° 060-2020-CONADIS/PRE

Lima, 02 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 068-2019-CONADIS/OAD-UREH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 813-2019-CONADIS/OAD de la Oficina de Administración, el Informe N° 010-2020-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 016-2020-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera y constituye pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, establece como objeto la prevención y sanción del hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene por objeto desarrollar las normas generales y específicas para prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual regulado en la citada Ley;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la citada Ley N° 27942, define al hostigamiento sexual como una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias; además, precisa que la conducta no requiere que sea reiterada o que se cuente con el rechazo expreso de la víctima;

Que, el artículo 24 del citado Reglamento, establece que las instituciones con veinte (20) o más servidores/as, trabajadores/as, estudiantes o personal en general,



Resolución de Presidencia

Nº 060-2020-CONADIS/PRE

cuentan con políticas internas para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, las mismas que deben estar reguladas en directivas, reglamentos internos u otros documentos. Dichos documentos deben especificar los canales para la presentación de quejas o denuncias, el procedimiento de investigación y sanción y los plazos de cada etapa, los cuales no pueden ser mayores a los previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del mencionado Reglamento, establece que las entidades públicas conforme a los lineamientos o protocolos que determine SERVIR, implementan canales internos de presentación de quejas o denuncias por hostigamiento sexual que permitan garantizar la confidencialidad de los hechos, medios probatorios e identidad de la presunta víctima. Asimismo, en el numeral 35.2 del citado artículo, se señala que la investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, se aprobó los “Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las entidades públicas”, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 27942, establece que todas las instituciones, públicas o privadas, que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el presente Reglamento, aprueban o adecúan sus protocolos de atención y sanción del hostigamiento sexual, a lo establecido en la Ley y el Reglamento, en el plazo de noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de los protocolos modelo a los que se hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece que la Unidad de Recursos Humanos es responsable de diseñar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas referidas a la gestión y desarrollo del potencial humano de la entidad para contribuir a alcanzar los objetivos institucionales y coadyuvando al cumplimiento de la misión y el logro de la visión de la entidad, en el marco de lo establecido por la normativa que regula el Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de Presidencia N° 024-2009-CONADIS/PRE, se aprobó la Directiva N° 003-2009-CONADIS/PRE “Hostigamiento Sexual en el Trabajo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS”;



Resolución de Presidencia

N° 060-2020-CONADIS/PRE

Que, en atención a lo señalado en los documentos de vistos, resulta necesario aprobar una nueva Directiva para la prevención, denuncia, atención, investigación, y sanción del hostigamiento sexual en el CONADIS;

Con la visación de la Secretaría General, de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2020-CONADIS/PRE, “Directiva para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del Hostigamiento Sexual en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS”, la misma que forma parte de la presente Resolución:

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 024-2009-CONADIS/PRE, que aprueba la Directiva N° 003-2009-CONADIS/PRE.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
(www.gob.pe/mimp/conadis)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)